

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 261. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 5 JUN 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Arbitro formulada por el señor ingeniero Mario Virgilio Forton Núñez, mediante comunicación recibida el 21 de abril de 2008 (Expediente N° 127-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Arbitro N° 069-2008 del 22 de abril del presente año suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo del 2007, el señor ingeniero Mario Virgilio Forton Núñez y el Programa Nacional de Infraestructura (Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108) celebraron el Contrato de Servicios N° 004-2007-PRONIED para la Supervisión y Control de la Obra "I.E. N° 88002 Josué Roca de los Santos", en virtud del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva X PSA N° 008-2007-UE108-PRONIED-CONSULTORÍA;

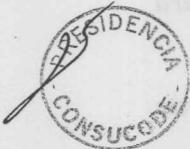
Que, la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que el ingeniero Mario Virgilio Forton Núñez, mediante carta de fecha 04 de marzo del 2008, solicitó al Programa Nacional de Infraestructura (Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108) el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

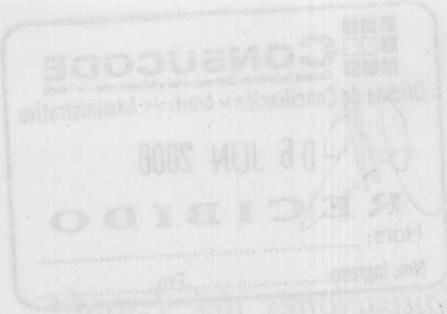
Que, mediante oficio de fecha 14 de marzo del presente año, el Programa Nacional de Infraestructura (Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108) contesta la solicitud de arbitraje, manifestando su voluntad de someter a arbitraje las controversias suscitadas entre las partes y de procurar un acuerdo sobre la designación del Arbitro correspondiente;

Que, no obstante, mediante oficio de fecha 14 de abril del presente año, el Programa Nacional de Infraestructura (Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 108) deja constancia de la falta de acuerdo sobre el árbitros propuesto por el ingeniero Mario Virgilio Forton Núñez;

Que, en ese sentido, ante la falta de acuerdo entre las partes, el ingeniero Mario Virgilio Forton Núñez solicitó a este Consejo proceder a designar al Arbitro Único encargado de resolver la controversia surgida entre ambas;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Arbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;





Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

***Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, en defecto del acuerdo de las partes involucradas, al señor abogado Juan Carlos Benavente Teixeira, para que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

***Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

***Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

***Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente